

**RV: RDO 05001310301020220012300 CONTESTACIÓN DEMANDA COONATRA Y LLAMAMIENTO MUNDIAL**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/05/2022 11:02

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid <dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

---

**De:** MARIA CECILIA MESA CALLE <mceciliamesa@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 12 de mayo de 2022 9:33 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; territoriolegal@gmail.com <territoriolegal@gmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; Adiela Cañas Jimenez <notificacionesjudiciales@coonatra.com>

**Asunto:** RDO 05001310301020220012300 CONTESTACIÓN DEMANDA COONATRA Y LLAMAMIENTO MUNDIAL

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	EDILBERTO ORTIZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	COONATRA
RADICADO	050013103010 <b>2022 00123 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>

Cordialmente,

**MARÍA CECILIA MESA CALLE**

CC. 21.403.944 de Medellín

T. P. 20.650 del C. S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

**María Cecilia Mesa Calle**  
**Abogada**  
**Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín**  
**TEL. 434 1010**  
[mceciliamesa@hotmail.com](mailto:mceciliamesa@hotmail.com)  
**cel. 3108483950**

Señor  
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	EDILBERTO ORTIZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	COONATRA
RADICADO	2022 – 00123
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

### DERECHO DE POSTULACIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES - COONATRA, identificada con NIT 890.905.005-0, a través de su representante legal MAURICIO ANDRÉS HERRERA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868 y domiciliado en esta ciudad, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito entre los citados vehículos, de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000995216 - 0.
2. Las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente no son ciertas. El bus de placa STW 058, se desplazaba por la carrera 74 de Medellín, atendiendo la fase semafórica verde y al terminar de pasar por la intersección de la calle 60, fue impactado en la parte derecha delantera, como consta en el IPAT, por la motocicleta de placa PK174E conducida por el demandante, quien arrancó su rodante antes del cambio de semáforo y antes de asegurarse de que no hubiera obstáculos sobre la vía. Los daños de la motocicleta fueron absolutamente frontales como consta en el IPAT y prueba pericial.
3. Con relación a los registros del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES No. 000995216, respondemos que nos acogemos a ellos y al valor probatorio del documento. No es tan claro, tal como el demandante expresa, que el motociclista transitara por el carril derecho de la calle 60. Consta igualmente que el bus fue movido del lugar de los hechos, razón por la cual fue dibujada su ubicación final a 17.80 metros.
4. Con relación a la atención médica de urgencias y diagnósticos derivadas de las lesiones del señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.
5. Con relación a la evaluación por ortopedia y diagnósticos derivadas de las lesiones del señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

6. Con relación al TAC DE RODILLA IZQUIERDA tomado al señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a su valor probatorio.

7. Con relación a las intervenciones quirúrgicas realizadas señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

8. Con relación a la valoración del cirujano plástico, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

9. Con relación a la evaluación por ortopedia de las lesiones del señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

10. Con relación a los procedimientos practicados y hallazgos al señor EDILBERTO ORTIZ CASTAÑO, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

11. Es cierto, según certificación del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.

12. Con relación al ingreso del señor EDILBERTO ORTIZ a urgencias el 27 de julio de 2019, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada donde consta que se dio a causa de una infección en la herida.

13. Con relación a la nueva cirugía realizada al señor EDILBERTO ORTIZ el 29 de julio de 2019, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

14. Con relación a la pérdida de peso del demandante y la consulta a nutricionista, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

15. Con relación a la consulta psicológica realizada por señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

16. Con relación a la nueva cirugía realizada al señor EDILBERTO ORTIZ el 5 de agosto de 2019, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

17. Con relación a la nueva cirugía realizada al señor EDILBERTO ORTIZ el 12 de agosto de 2019, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

18. Con relación al tratamiento psicológico que recibió el señor EDILBERTO ORTIZ en la clínica SAMEIN, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica.

19. Con relación a la orden del 26 de febrero de 2020 de un nuevo procedimiento a realizarse al señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

20. Con relación a las hospitalizaciones del señor EDILBERTO ORTIZ, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

21. Es cierto. El dictamen médico legal dictaminó una incapacidad definitiva de 180 días y secuelas, así: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter

permanente; perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente.

22. Con relación a la valoración psiquiátrica realizada al señor EDILBERTO ORTIZ el 27 de junio de 2020, nos acogemos a los registros y al valor probatorio de la historia clínica aportada.

23. Frente a las incapacidades laborales, no nos consta. Deberá demostrarse.

24. Con relación a la prueba pericial de pérdida de la capacidad laboral, no nos consta. Aunque se aporta un dictamen, la parte que represento no ha tenido la oportunidad de controvertirlo, razón por la cual en el acápite de pruebas solicitaremos la contradicción en los términos del art. 228 del CGP.

25. No les consta a los demandados que represento lo afirmado. Aunque se aporta una certificación de ingresos, en el capítulo de medios de prueba nos referimos al mismo.

26. No les consta a los demandados. Deberá demostrarse.

27. No les consta a los demandados. Deberá demostrarse.

28. No les consta a los demandados. Deberá demostrarse.

29. No les consta a los demandados. Deberá demostrarse.

30. No les consta a los demandados. Deberá demostrarse.

31. No les consta a los demandados. Deberá demostrarse.

32. Es cierto.

33. En la forma en que se plantea, no es cierto. Tanto JHOSIMAR ISAZA MONTOYA como el demandante EDILBERTO ORTIZ CASTRO, ejercían concomitantemente la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores, razón por la cual, en el caso a estudio, no es la presunción de culpa la calificación jurídica aplicable sino el del análisis de la causa eficiente o determinante, se acuerdo con jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

#### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La demandada COONATRA se opone a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSÓN PRIMERA. Se opone a ser declarada responsable del accidente de tránsito del 4 de mayo de 2019, objeto de la demanda.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA. Se opone a ser condenada a pagar las sumas de dinero pretendidas por DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

A LA PRETENSÓN TERCERA. No existe este numeral en el capítulo correspondiente.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Se opone a la indexación de las sumas pretendidas.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Frente a la eventual condena en costas y agencias en derecho, la parte que represento se atiene a lo que resulte del proceso.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE A VÍCTIMA

No existen elementos de juicio suficientes para establecer la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la demandada por el accidente de tránsito ocurrido el 4 de mayo de 2019 entre los vehículos de placa STW 058 y PKI74E. Los conductores de ambos rodantes se encontraban ejerciendo actividad peligrosa para la fecha y hora del suceso; ambos conductores afirman que sus semáforos se encontraban en fase verde. La Resolución de no imputar responsabilidad contravencional a ninguno de los conductores por ausencia de pruebas no se comparte puesto que el Inspector competente contó con pruebas suficientes que le permitían inferir que el motociclista EDILBERTO ORTIZ, hoy demandante, arrancó su motociclista antes del cambio del semáforo, antes de que lo hicieran otros vehículos estacionados esperando el cambio del semáforo, dando lugar a impactar el bus involucrado. Si el bus hubiera desatendido la fase luminaria ROJA del semáforo que le correspondía sobre la Carrera 74 (vía preferencial), los demás vehículos que se encontraban esperando el cambio a verde sobre la calle 60, habrían sido impactados por el bus o habrían impactado al bus. Sin embargo, la evidencia física, las huellas y rastros del impacto indican que la motocicleta impactó al bus en la parte derecha frontal y la moto sufrió daños absolutamente frontales, lógicamente, por el impacto de frente contra el bus y por una maniobra de arrancar antes del momento que le correspondía por reglamento de tránsito. Es claro que el demandante tampoco se encontraba atento a los obstáculos que se encontraban sobre la vía. Su versión en el proceso contravencional da cuenta de este descuido cuando al ser preguntado **“Qué posición ocupaba usted sobre el semáforo CONTESTÓ: estaba de primero en el semáforo PREGUNTADO: Había observado el vehículo 1 antes de la colisión? CONTESTÓ: no.”** Al analizar el croquis y las características y dimensiones de la vía (3 carriles cada una) es imposible que el demandante no se haya percatado de la presencia del bus y de su recorrido sobre la vía, lo que demuestra que EDILBERTO ORTIZ no estaba atento a los obstáculos que le impedían arrancar su motocicleta. Ahora, si en gracia de discusión se planteara la hipótesis de que el bus ingresó a la intersección estando el semáforo en fase amarilla, éste conservaba la prelación hasta culminar el cruce, tal como lo establece el artículo 118 del Código Nacional de Tránsito.

**“ARTÍCULO 118. SIMBOLOGÍA DE LAS SEÑALES LUMINOSAS.** Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso.

No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre" (resaltado a propósito).

## 2. REDUCCIÓN DE CUALQUIER EVENTUAL INDEMNIZACIÓN POR UNA CONCURRENCIA DE CULPAS (ART. 2357 C. CIVIL)

Aunque insistimos en la culpa exclusiva de la víctima, en el evento de establecerse que ambos conductores de los vehículos involucrados tuvieron participación en los hechos, se reducirá proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte que represento.

## 3. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Sin desconocer que, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales es del arbitrio judicial, consideramos que tasar, en el presente caso, los perjuicios morales y de vida de relación de los demandantes en \$460.000.000 resulta excesivo, máxime cuando el demandante no quedó inválido ni perdió su capacidad laboral, aunque esta haya podido experimentar una merma.

## LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito anexo formulamos llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDAL DE SEGUROS S. A., con base en póliza de responsabilidad civil extracontractual número 20000023416.

## MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE. El cual deberá absolver la parte demandante en su oportunidad legal.
2. DOCUMENTOS. Solicito tener en su valor legal los siguientes:
  - Certificado de existencia y representación de COONATRA
3. DECLARACIÓN DE TERCERO. En los términos del artículo 212 del CGP, solicito decretar la prueba testimonial del conductor del bus de placa STW 058, **JHOSIMAR ISAZA MONTOYA**, quien reside en la calle 35 No. 84 – 17 de Medellín, quien declarará sobre las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrió el accidente de tránsito del 4 de mayo de 2019 y los hechos determinantes del mismo.
4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y PRUEBA TESTIMONIAL. Solicitamos ordenar a los demandantes presentar al señor **UBERNEY MIRA GAVIRIA**, con CC. 8.177.589, para que ratifique contenido y firma de CERTIFICACIÓN sin fecha sobre servicios de taxi prestados a los demandantes EDILBERTO ORTIZ Y DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ, quien, además, responderá a los interrogantes que surgen del CONTENIDO dicho documento. De acuerdo con el documento, el suscribiente del documento no suministra su dirección ni correo electrónico; en el mismo sentido, solicitamos la comparecencia de **OSCAR FERNANDO LARREA QUICENO** con CC. 98.486.432, con el fin de que ratifique el contenido y firma de la certificación suscrito el 11 de agosto

de 2020 y responda a los interrogantes que surgen de la declaración que contiene. Como no existe dirección reportada en el documento, es carga de la parte demandante traer al testigo.

5, CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. En los términos del artículo 228 del C.G.P., solicito ordenar la comparecencia en audiencia al médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS con el fin de permitir la contradicción del dictamen No. 8402967-149 de 13 de julio de 2020.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

COONATRA

notificacionesjudiciales@coonatra.com  
Calle 47 D No. 78 A – 05, Medellín  
Tel. 4144949

APODERADA JUDICIAL  
MARÍA CECILIA MESA CALLE

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín  
Tel. 4341010  
[mceciliamesa@hotmail.com](mailto:mceciliamesa@hotmail.com)  
Cel. 3108483950

Del señor Juez,



MARÍA CECILIA MESA CALLE  
T. P. No. 20.650 del C. S. de la J.  
C. C. No. 21.403.944 de Medellín

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES  
Sigla: COONATRA  
Nit: 890905005-0  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### **INSCRIPCION**

Inscripción No.: 21-001343-24  
Fecha inscripción: 05 de Abril de 1997  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 47 D 78 A 5  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: coonatra@coonatra.com  
Teléfono comercial 1: 4144949  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 47 D 78 A 5  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@coonatra.com  
Teléfono para notificación 1: 4144949  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES  
sigla: COONATRA

### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

Supertransporte

### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro lo, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus intrgrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, consituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

**SECCIONES:**

- A. Sección de transportes.
- B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.
- D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados con relación a los vehículos afiliados a COONATRA y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

**PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.

B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.

F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.

G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.

J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.

K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ejecución y evaluación.

L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.

N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.

O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.

Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.

R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por norma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No.1923 del 7 de septiembre de 2021, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2021, con el No.621 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA	C.C. 8.101.868

Por Acta No.1909 del 28 de abril de 2021, de la Consejo de Administración, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de mayo de 2021, con el No.345 del libro III, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
------------------------------	-----------------------	-----------------

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 93 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 186 del Libro III, se designó a:

#### **PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOSÉ GUSTAVO VARGAS MUÑOZ	C.C. 8.398.461
DANIEL TORO GARCIA	C.C. 1.152.204.858
ALVARO BENCIÓN MORALES PLASTER	C.C. 70.078.037
JORGE IVAN DE JS ZAPATA HENAO	C.C. 15.503.072
TIBISAY ELENA VALLEJO ARAMBULA	C.C. 43.092.642
MERCEDES VILLA RINCON	C.C. 43.018.795
JORGE IGNACIO POSADA RUIZ	C.C. 3.353.095
JORGE IVAN ESCOBAR SALDARRIAGA	C.C. 71.587.632
ERIKA MARIA CATAÑO HENAO	C.C. 42.690.424

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 20/04/2022 - 4:24:07 PM



Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARTIN ALONSO MARIN BERRIO	C.C. 71.635.715
JAIME ALBERTO SARAZA GIRALDO	C.C. 98.562.926
ARBEY ESTEBAN GIRALDO DUQUE	C.C. 8.126.566
MAGALIS ESTER MILANES CANO	C.C. 42.677.093
OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA	C.C. 71.697.579
OMAR DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	C.C. 70.826.033
JUAN MANUEL ESCOBAR GALLEGO	C.C. 70.104.407
MILTON TAMAYO RAMIREZ	C.C. 8.338.130
MICHAEL ECHEVERRI ESCOBAR	C.C. 15.518.551

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 93 del 26 de marzo de 2022, de la Asamblea Ordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	OCH ASSURANCE & AUDIT S.A	NIT. 900.767.830-3

Por Comunicación del 07 de abril de 2022 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022, con el No. 187 del Libro III, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DANIEL FLOREZ OSORIO	C.C. 1.040.737.854 TP. 237007-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOAN MANUEL GALVEZ TORO	C.C. 71.365.956 TP. 179040-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.  
Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4921

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

##### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la



Recibo No.: 0022705671

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OOilChnUbHdfefpn

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Medellín, 2 de mayo de 2022

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: EDILBERTO ORTIZ CASTRO Y OTROS  
DEMANDADOS: COONATRA  
RADICADO: 050013103010 2022 00123 00  
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

**MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA**, mayor y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.101.868, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES – COONATRA** -, con domicilio en Medellín y NIT 890.905.005-0, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARÍA CECILIA MESA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y Tarjeta Profesional 20.650 del C. S. de la J., con el fin de que conteste la demanda de la referencia y represente los intereses de la cooperativa en el curso del proceso.

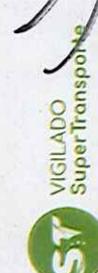
La apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, llamar en garantía y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

El correo electrónico para notificaciones judiciales de COONATRA, es: [notificacionesjudiciales@coonatra.com](mailto:notificacionesjudiciales@coonatra.com)

El correo electrónico registrado de la apoderada ante el Consejo Superior de la Judicatura es: [mceciliamesa@hotmail.com](mailto:mceciliamesa@hotmail.com); celular 3108483950

Atentamente,

  
**MAURICIO ANDRES HERRERA ARBOLEDA.**  
CC. 8.101.868  
Representante legal



COONATRA

Medellin, 2 de mayo de 2022

JUZGADO CIVIL DEL CIRCULO DE GRABADO DE MEDELLIN

*[Handwritten signature]*



**NOTARIA 28**  
CIRCULO DE GRABADO DE MEDELLIN

**FIRMA REGISTRADA**

El suscrito Notario certifica que la firma de  
**HERRERA ARBOLEDA MAURICIO ANDRES**  
 identificado con C.C. 8101868  
 que aparece en este documento corresponde a la  
 registrada previa confrontación. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

**Cod. c9dgd**  
6094-8072b07c

Medellin, 2022-05-02 12:07:29

**ALEJANDRA GALVIS GOMEZ**  
 NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
 Resolucion 04351 del 22 de Abril de 2022 de la SNR

*[Handwritten signature]*

